Por cada cien caramelos exportados del peso indicado podran importarse ciento trece asideros de madera o papel. Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2,5 por 100 para el azúcar y el 18 por 100 para la glucosa, que no devengarán de rechos arancelarios a la importación.

Se consideran subproductos aprovechables el 13 por 100 de

Se consideran subproductos aprovechables el 13 por 100 de los asideros de madera o papel, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por las partidas arancelarias 47.02. A y 44.01. B, respectivamente.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1965 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Cobjerno de 15 de marzo de 163 Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguien-te a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el parrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición

otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man tiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás

países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Co-

mercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las opera-

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podra dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se concede a «Jaime Ribo, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachine de acero especial sin aleación por exportaciones previamente realizadas de cable de acero galvanizado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jaime Ribo, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de fermachine de acero especial sin aleación de 5,5, 6, 7 y 8 milímetros de diámetro, como reposición por exportaciones previamente realizadas de cable de acero galvanizado de 22 a 28 mm. 6 × 19 + 1 DRAGON

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

Se concede a la firma «Jaime Ribo, S. A.», con domicilio en Barcelona, P. B. el Grande, 1, 3.º, la importación con franquicia arancelaria de fermachine de acero especial sin aleación de 5,5, 6, 7 y 8 milimetros de diámetro, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cable de acero galvanizado de 22 hasta 28 milimetros de diámetro, 6 × 19 + 1 DRAGON, previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de cable de acero galvanizado de las características fudicadas en el apartado prime-ro podrán importarse con franquicia arancelaria cien kilogramos de fermachine de acero especial sin aleación de 5,5, 6, 7 y 8 milímetros de diámetro.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el cinco por ciento de la materia prima importada. que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A2-d, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguien-

Las importaciones deberan solicitarse dentro del ano siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franculcia serán todos aquellos con los que España mantiene rela-

quicia serán todos aquellos con los que España mantiene rela-ciones comerciales normales. Los países de destino de las ex-portaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando 10 estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países va-lederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pre-

tendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las opera-

ciones.
7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1966.—P D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de junio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar canadiense	55,597	55,764
1 Franco francés nuevo	12,217	12,253
1 Libra esterlina	167,060	167,562
1 Franco suizo	13,873	13,914
100 Francos belgas	120,317	120,679
1 Marco alemán	14,948	14,992
00 Liras italianas	9,589	9,617
1 Florin holandés	16,546	16.595
1 Corona sueca	11,606	11.640
1 Corona danesa	8,661	8,687
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,603	18,658
00 Chelines austríacos	231,740	232,437
.00 Escudos portugueses	208,317	208,944